

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504260
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado de dependencia y PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 06/11/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de reconocimiento del grado de dependencia tras la solicitud registrada el 21/07/2023, en la cual se demandaba la prestación vinculada al servicio de atención residencial (PVSAR). Sin embargo, hasta la fecha y más de dos años después, no se había resuelto la mencionada solicitud.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos en fecha 17/11/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de la Vila Joiosa un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe del Ayuntamiento indicaba, en resumen, que:

- Tras unas incidencias que provocaron la resolución de desistimiento de la solicitud, el 09/05/2025 se remitió desde el Departamento de Servicios Sociales a la Conselleria (Dirección General) la solicitud de reactivación del expediente junto con la documentación requerida y con fecha: 13/10/2025, se contesta a un nuevo requerimiento presentando la documentación correspondiente: Informe médico y modelo de solicitud cumplimentado.
- En la actualidad, el expediente se encuentra sin incidencias en el aplicativo ADA y pendiente de citación para la valoración del grado de dependencia por parte de los técnicos de la Dirección General competente en dicha materia.

Por su parte el informe de la Conselleria refería los mismos hechos y añadía que el interesado no presentó reclamación previa a la resolución de archivo. Así mismo, señalaba que constaba la solicitud de reactivación del expediente el 10/12/2024 y la subsanación de la misma, tras requerirle documentación adicional. Sin embargo, no precisaba la fecha en la que se resolvería su solicitud de reconocimiento de dependencia y, si procede, su PIA.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones. En su escrito de alegaciones, la persona titular de la queja manifestaba que no recibió las notificaciones y solicitaba que se retrasara su fecha de solicitud inicial a la primera vez que la solicitó (21/07/2023), o se responsabilizara la persona que no actuó como debería.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 23/02/2026](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución de reconocimiento del grado de dependencia de la persona interesada, así como del PIA que pudiera corresponderle y que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos que, en su caso, pudieran corresponderle.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 13/03/2026 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que con fecha 10 de diciembre de 2024 presentó solicitud de reactivación de su expediente, con fecha 27 de enero de 2026 se había emitido resolución en la que se le reconoce un GRADO 2 de dependencia y con fecha 20 de febrero de 2026 se había resuelto su Programa Individual de Atención, en el que se le reconocía el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, y fecha de efectos desde el día 11 de junio de 2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana